

**MEDIDA DE CONSERVACION 107/XV**  
**Restricciones a la captura total de *Champocephalus gunnari***  
**en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1996/97**

La Comisión adopta esta medida de conservación de acuerdo con la Medida de Conservación 7/V:

1. La captura total de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1996/97 no deberá exceder de 1 300 toneladas.
2. Se cerrará la pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 cuando la captura secundaria de cualquiera de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV alcance el límite establecido, o cuando la captura total de *Champocephalus gunnari* alcance las 1 300 toneladas, lo que ocurra primero.
3. Si durante la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* se obtiene un lance con una captura secundaria de alguna de las especies citadas en la Medida de Conservación 95/XIV que sobrepase el 5% del peso total de la captura, el barco pesquero deberá trasladarse a otra zona de pesca situada a una distancia mínima de 5 millas náuticas. El barco pesquero deberá esperar por lo menos cinco días<sup>2</sup> antes de regresar al lugar donde extrajo la captura secundaria en exceso del 5%.
4. Se prohíbe el empleo de arrastres de fondo en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3.
5. La pesquería de *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 estará en veda desde el 1º de mayo de 1997 hasta el final de la reunión de la Comisión en 1997.
6. Todo barco de cualquier Estado miembro que tenga proyectado participar en la pesquería dirigida a *Champocephalus gunnari* en la Subárea estadística 48.3 durante la temporada 1996/97, deberá realizar una prospección científica de acuerdo al diseño especificado en el

Manual Preliminar para las Prospecciones de Arrastre de Fondo en el Area de la Convención (SC-CAMLR-XI, anexo 5, apéndice H, suplemento E). Se deberá enviar una lista de las estaciones proyectadas de la prospección de arrastre al Secretario Ejecutivo con un mes de anticipación, por lo menos, antes del inicio de dicha prospección.

7. Todo barco que participe en la pesquería dirigida a *Champscephalus gunnari* en la Subárea 48.3 durante la temporada 1996/97 deberá tener un observador científico a bordo designado de acuerdo al Sistema Internacional de Observación Científica, durante todas las actividades pesqueras realizadas dentro de la temporada de pesca.
  8. Con el fin de dar cumplimiento a los párrafos 1 y 2 de esta medida de conservación en la temporada 1996/97:
    - i) se aplicará el sistema de notificación de datos de captura y esfuerzo por períodos de cinco días establecido en la Medida de Conservación 51/XII; y
    - ii) se aplicará el sistema de notificación mensual de los datos biológicos y de esfuerzo pesquero, a escala fina, establecido en la Medida de Conservación 117/XV para *Champscephalus gunnari*.
- <sup>1</sup> Esta disposición se adopta en espera de la adopción de una definición más adecuada del término zona de pesca por la Comisión.
- <sup>2</sup> El período especificado se adopta conforme al período de notificación especificado en la Medida de Conservación 51/XII, en espera de la adopción de un período más adecuado por la Comisión.